



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Restitución de Inmueble Arrendado
Radicación	178734089001-2023-00371-00
Demandante	Cristina Rodríguez
Demandado	Viviana Jaramillo

Verificados los presupuestos de admisibilidad prescritos por el artículo 90 del Código General del Proceso, se evidencia que la demanda de restitución de inmueble arrendado que adelanta la señora Cristina Rodríguez por intermedio de su apoderada, adolece de los siguientes defectos:

1. Deberá ajustar el apartado de pretensiones en el sentido de dar plena aplicación al artículo 88 del CGP. En especial en lo referente a que lo solicitado pueda tramitarse por el procedimiento descrito en el artículo 384 del CGP. Adicionalmente y si es del caso, que lo descrito en el artículo 384.8 sea solicitado en debida forma.
2. Deberá corregir los apartados de pruebas y anexos, en el sentido de anunciar, en el escrito, todos y cada uno de los documentos que aporta junto a la demanda. Ya que, se puede evidenciar que hay documentos que anuncia y no aporta y documentos que aporta y no anuncia.
3. Deberá anexar el certificado de libertad y tradición del inmueble. Asimismo, el contrato de arrendamiento, o en su defecto, lo descrito en el art. 384.1.
4. Deberá corregir el apartado de fundamentos de derecho, en el sentido de indicar las normas vigentes y aplicables al caso.
5. Deberá indicar la cuantía del proceso. Corrigiendo el apartado de procedimiento, competencia y cuantía.
6. Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá indicar la dirección de correo electrónico de la parte demandante, así como la de su apoderada. Adicionalmente, deberá informar que no conoce la dirección de correo electrónico de la parte demandada, en cuyo caso deberá proceder con el envío físico y en copia cotejada de la demanda y sus anexos a la demandada, en la dirección del inmueble objeto del contrato.

Adicionalmente, se verificó la vigencia de la Licencia de abogada de la profesional del derecho LEIDY VIVIANA GRACIANO CHISCO, encontrándose esta vigente. Motivo por el cual se le reconocerá personería jurídica.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría – Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO. INADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por Cristina Rodríguez contra Viviana Jaramillo.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane los defectos advertidos en esta providencia, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO. ORDENAR a la parte demandante que remita copia de la demanda y su subsanación al demandado, so pena de rechazo.

CUARTO. Vencido el término del que trata el numeral 2º de la parte resolutive de esta providencia, reingrese el expediente al despacho.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE


ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 26 de octubre de 2023

Se notifica la providencia por Estado No. 52


LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria